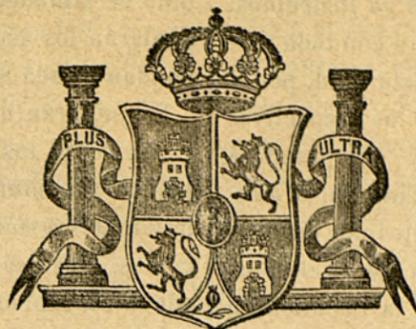


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 78.)

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Continuacion.)

SECCION SEGUNDA.

De los Directores.

Art. 7.º Incumbe á los Directores generales:

1.º Toda resolucion de instruccion y trámite dispuesto por las leyes, reglamentos y disposiciones generales ó especiales del ramo.

2.º Dictar las instrucciones necesarias para la puntual ejecucion de los reglamentos y Reales órdenes.

3.º Corresponderse, bajo su firma, y en los negocios de su resolucion, con los empleados públicos de igual ó de inferior categoría dependientes de este Ministerio.

4.º Ordenar en su Direccion y ramo los trabajos en la forma mas conveniente al bien del servicio, con arreglo á las instrucciones del Ministro.

5.º Examinar y anotar, después de los Jefes de Administracion, todos los expedientes de resolucion de S. M., y redactar los Reales decretos y las Reales órdenes de gran importancia, así como los reglamentos é instrucciones de su ramo, ajustándose á las prevenciones del

Ministro y salva la autoridad de este.

6.º Dar cuenta y acordar con el Ministro las resoluciones definitivas de los asuntos que correspondan á las Secciones de su Direccion, y entregar al Subsecretario un duplicado de los índices de todos los expedientes resueltos.

7.º Informar al Ministro, siempre que lo ordene, acerca de cualquier punto de administracion y proponerle cuanto crea conveniente al bien del Estado.

8.º Inspeccionar y dirigir los trabajos de los empleados de su Direccion, amonestándoles ó reprendiéndoles, en su caso, por las faltas que cometan, y dando cuenta al Subsecretario ó al Ministro cuando consideren necesaria una correccion mas grave ó la separacion.

9.º Pasar mensualmente á la Subsecretaría nota por Secciones de los empleados de las mismas, con las calificaciones de asistencia, aptitud y laboriosidad.

10. Dirigir siempre é inspeccionar, cuando el Ministro se lo ordenare, los establecimientos de su dependencia, dictando en el acto las disposiciones urgentes y proponiendo las reformas ó providencias que el bien del servicio reclamare.

11. Presidir los remates y subastas de sus respectivos ramos, siempre que no lo hiciere el Ministro ó el Subsecretario.

Art. 8.º Los Directores desempeñarán además todas las comisiones que, para el mejor servicio, les fueren conferidas por la superioridad, y mandarán formar las estadísticas especiales de los ramos de su competencia, sometiendo á co-

nocimiento del Ministro los resúmenes de ellas en los plazos que les fueren ordenados.

Art. 9.º Los Directores generales, presididos por el Ministro, y en su defecto por el Subsecretario, se constituirán en Junta consultiva, siempre que por aquel sean convocados, para informarle verbalmente ó por escrito en los asuntos que tuviere por conveniente indicarles.

El parecer de la Junta se consignará siempre en el expediente respectivo.

SECCION TERCERA.

De los Jefes de Seccion.

Art. 10. Al frente de cada Seccion habrá un Jefe de Administracion, Oficial de Secretaría, con las atribuciones siguientes:

1.ª Dirigir, inspeccionar y activar el curso de los expedientes, distribuyendo entre sus subordinados los trabajos de la Seccion, segun lo estime conveniente,

2.ª Redactar las notas en que haya de proponer la resolucion definitiva de los expedientes, exponiendo en ellas con claridad, precision y exactitud su dictámen acerca del objeto ó punto en cuestion y citando las fechas y artículos de las leyes, decretos, órdenes ó reglamentos en que apoye su informe.

3.ª Examinar y rubricar las minutas de las órdenes correspondientes á la resolucion de S. M, y á los acuerdos del Subsecretario ó de los Directores.

4.ª Rubricar al margen todas las comunicaciones que hayan de ponerse á la firma del Ministro, Subsecretario ó Directores, y autorizar con media firma los índices de

las comunicaciones y de los expedientes que presente al despacho, los cuales se archivarán en la Seccion respectiva.

5.ª Informar en todos los expedientes que se instruyan por la Seccion y hayan de resolverse por S. M., por el Subsecretario ó por el Director.

6.ª Dar cuenta al Subsecretario ó á los Directores de los expedientes al día siguiente de su ingreso en la Seccion.

7.ª Encargarse del despacho de uno ó mas Negociados, cuando el servicio lo exija, y redactar los decretos y órdenes de importancia y los reglamentos del ramo, cuando no lo verifiquen por sí los Directores.

8.ª Mandar y hacer que se forme un resúmen mensual por Negociados de los expedientes despachados por la Seccion y de los ingresados en ella pendientes de resolucion.

9.ª Autorizar con su firma los pedidos de efectos de escritorio y demás objetos necesarios en la Seccion.

SECCION CUARTA.

De los Jefes de Negociado.

Art. 11. Al frente de cada Negociado habrá un Jefe ó Auxiliar de Secretaría, con el número de empleados que designe el Jefe de Seccion, segun las necesidades del servicio. Sus atribuciones son:

1.ª Cuidar del orden y regularidad de los trabajos del Negociado, distribuyéndolos entre los empleados del mismo de manera que no sufran retraso los expedientes que en él radiquen.

2.ª Proponer con su firma los acuerdos de trámite, indicando sus

fundamentos, y preparar los asuntos relativos á su Negociado sobre los cuales deba informar el Jefe de la Seccion.

3.^a Dar cuenta de los expedientes al Jefe de la Seccion y extender las minutas de las Reales órdenes y comunicaciones que hayan de expedirse.

4.^a Cuidar de la forma clara y exacta con que deben llevarse puntualmente los libros de entrada y salida de los expedientes y documentos, así como de que se extracten estos sin demora por el orden de su ingreso en el Negociado, exceptuando aquellos asuntos importantes cuyo preferente y urgente despacho ordene el Jefe de la Seccion.

5.^a Entregar diariamente á su Jefe inmediato un registro por provincias, en que se anoten á su ingreso en la Seccion todos los asuntos que se reciban, expresando la Corporacion ó autoridad de su procedencia, objeto del expediente y la fecha de la entrada. Este registro ó cuaderno estará siempre en poder del Jefe de la Seccion.

6.^a Entregar igualmente nota del número de expedientes ingresados en el mes anterior, de los resueltos definitivamente y de los pendientes de resolucion. El resumen de estas notas, por Secciones, se publicará en la Gaceta de Madrid antes de terminar la primera quincena de cada mes.

7.^a Procurar la mayor puntualidad en evacuar los informes pedidos y en la remision de datos ó documentos reclamados para la instruccion de los expedientes, extendiendo notas y minutas de recuerdo, transcurrido el término para recibir dichos informes, que no excederá de veinte dias.

8.^a Coleccionar, anotar y conservar bajo índice todas las leyes, Reales órdenes y disposiciones que se hayan dictado ó dictaren concernientes al despacho de los asuntos del Negociado.

9.^a Desempeñar además cuantos encargos y comisiones del servicio les confieran sus Jefes.

SECCION QUINTA.

De los Auxiliares.

Art. 12. Corresponde á los Oficiales auxiliares del Negociado:

1.^o Registrar en los libros respectivos todos los documentos que inicien expediente ó hayan de unirse á otros ya instruidos en el Negociado respectivo.

2.^o Extractar dichos documen-

tos, incoando expedientes para los asuntos de nueva entrada, y verificándolo á continuacion del último acuerdo en los ya instruidos.

El extracto se hará con toda precision, exactitud y claridad, por el orden de fechas de las respectivas comunicaciones, y comprenderá toda la documentacion unida á estas, expresando en primer término la Autoridad remitente, ó el nombre del que dirija la instancia, é inmediatamente después la fecha del escrito.

3.^o Reunir todos los antecedentes y realizar cuantos trabajos les encargaren sus Jefes, indicándoles la legislacion vigente acerca del asunto de su referencia.

4.^o Cuidar de que todas las órdenes, copias y demás documentos se pongan en limpio con esmero y prontitud, sin abreviaturas, borrones, enmiendas y raspaduras, confrontándolos detenidamente antes de ponerlos á la firma.

5.^o Registrar la salida de documentos de la Seccion, cuidando de verificarlo en el lugar correspondiente, y de que en las minutas de las órdenes que se remitan al cierre para su curso, con los documentos necesarios cuando deban llevarlos unidos, vayan estampadas las letras y numeracion del registro general de entrada, á fin de facilitar las operaciones.

6.^o Formar los índices para la firma del Ministro, Subsecretario y Directores generales, así como los de despacho del Ministro y copia de estos para el Subsecretario.

7.^o Hacer los estados y resúmenes de trabajos, y poner estos en limpio cuando por su naturaleza especial, reserva ó urgencia se lo encargue el Jefe de la Seccion ó el del Negociado.

8.^o Desempeñar las demás comisiones que les confieran sus superiores, conservar en buen orden y guardar con esmero los expedientes y papeles correspondientes á su mesa.

SECCION SEXTA.

Registro general.

Art. 13. El Registro general de entradas y salidas estará á cargo de un Jefe de Negociado y de los Escribientes necesarios, que dependerán de la Seccion primera de la Subsecretaría, los cuales informarán diariamente, durante una hora, al público del curso que hayan tenido ó tengan los expedientes registrados.

Art. 14. El Registro general se

llevará en libros separados que correspondan á cada una de las dependencias en que se halla dividido el Ministerio, y en ellos se anotarán los asuntos que correspondan á cada Seccion.

Se anotarán tambien la entrada y salida de los expedientes, instancias y comunicaciones que remitan la Subsecretaría y las Direcciones, clasificándolos y distribuyéndolos debidamente.

Tambien corresponde al Registro general el cierre y remision de todas las comunicaciones que se expidan por el Ministerio.

Art. 15. Todas las comunicaciones y documentos que se reciban en el Registro general, se anotarán y distribuirán en el mismo dia ó en el siguiente útil, bajo la responsabilidad personal de los empleados que estén al frente de esta oficina y sin perjuicio de la en que puedan incurrir tambien los que le auxilién en el desempeño de su cargo.

Art. 16. Los documentos y comunicaciones se anotarán y se cerrarán el mismo dia que se reciban de las Secciones, sellándose las minutas y devolviéndolas al dia siguiente á los respectivos Jefes.

Art. 17. Por el Registro general no se dará salida á comunicacion alguna que no se halle autorizada con la firma del Jefe respectivo y la rúbrica marginal que corresponda.

Art. 18. Cuidará tambien el encargado del Registro, bajo su responsabilidad, de comprobar si acompañan á la comunicacion los documentos que con la misma deben correr unidos, segun su contexto.

Art. 19. El Registro general tiene el carácter de permanente, y sus empleados alternarán en el servicio durante las horas de oficina, y fuera de ellas hasta que el Ministro y el Subsecretario se retiren por la noche.

Art. 20. El Jefe del Registro cuidará de pasar á la Subsecretaría y Direcciones un resumen mensual, por Secciones, de los expedientes registrados en dicho período.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun manifiesta el Sr. Gobernador de Valladolid, se ha fugado de la casa paterna Federico Esca-

ño, de 15 años de edad, pelo castaño, ojos al pelo, nariz afilada, cara redonda, color moreno; viste pantalon y chaleco con pintas verdes y azules, chaqueta de cuadros oscuros, boina verde nueva, capa usada color castaño, veces encarnadas, no lleva recursos.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 18 de Marzo de 1889.

EL GOBERNADOR.
ANTONIO BOTIJA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

VISITA ORDINARIA DE INSPECCION.

En la girada á las escuelas públicas de todas clases y grados existentes en el partido de Castrogeriz, el que tiene el honor de suscribir ha procurado con verdadero escrúpulo y minucioso examen enterarse detenidamente del estado de la enseñanza y educacion de la juventud escolar que asiste á las mismas; de las condiciones higiénicas y pedagógicas que reúnen los locales y casa-habitacion de los maestros; del menaje, libros y demás útiles de instruccion; de la capacidad, celo, aptitud y conducta de los Profesores; del estado de pagos de sus haberes y obligaciones de primera enseñanza, y del modo que han tenido las autoridades y Juntas locales de llenar los importantes deberes que les impone el cargo de que se hallan investidos para vigilar y difundir la cultura popular de España, base firmísima é indiscutible en que apoyarse debe el bienestar y progreso moral y material de las naciones todas, de la familia y del individuo. El resultado que con severa rectitud, imparcialidad en el juicio y posible acierto, hemos consignado en los acuerdos tomados en los pueblos, y que justifican las copias certificadas y estado general de visita adjuntos, demuestran de una manera palmaria, sencilla y lógica, la imperiosa necesidad que se deja sentir de impulsar vigorosa y convenientemente las iniciativas particulares y colectivas, el apoyo privado y público y la reaccion, en una palabra, que se va despertando

do en todas las clases sociales en favor del magisterio primario y de la instruccion, para lograr que hasta en las mas modestas, pobres y pequeñas aldeas, alcance la enseñanza literaria, moral, religiosa y política, el carácter educativo y el grado de armonía y perfeccion que las conquistas del derecho moderno y los descubrimientos de las ciencias ineludiblemente obligan á tener en el hombre, si ha de llenar satisfactoriamente sus deberes en esta vida y conseguir mas tarde, terminada que sea su mision terrenal, el premio perdurable á que puede y debe aspirar. Tal es el fin, Ilmo. Sr., á que se dirigen las advertencias, instrucciones pedagógicas, prevenciones, apercibimientos y premios que figuran en el resumen que se acompaña y que humildemente sometemos al examen de la docta Corporacion provincial, esperando de su acreditada benevolencia se dignará concederle su aprobacion, en vista de los siguientes datos que de él se originan.

Escuelas públicas.

Existen en el citado partido 65 escuelas públicas, 15 elementales completas de niños, 15 id. de niñas, tres id. de ambos sexos, y 32 incompletas de asistencia mixta, dos de estas servidas por Maestra. Deben crearse, en cumplimiento del art. 101 de la vigente ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y segun el censo oficial de poblacion de 1877, una elemental de niños dotada con 825 pesetas de sueldo y demás emolumentos legales, y otra de niñas de igual categoría en los pueblos de Castrogeriz y Melgar de Fernamental; pero bien estudiadas las necesidades de los mismos, conviene á su mayor cultura y mejor servicio de la enseñanza que se establezca una escuela de párvulos con carácter permanente y obligatorio en sustitucion de las citadas, conforme á lo dispuesto por la Real orden de 31 de Octubre de 1861 y segun queda propuesto y acordado; por lo que procede exigir y ordenar á los Ayuntamientos de dichas localidades no demoren llevar á debido efecto tan útil y beneficioso acuerdo.

Matricula, asistencia y estado de la enseñanza.

Resultan inscritos en los libros de matrícula de las mencionadas escuelas 1718 niños y 1621 niñas,

y en los registros de asistencia diaria aparece que concurren ordinariamente á instruirse en las mismas 1147 de los primeros y 1048 de las segundas; pero con tan grande irregularidad, que se hace muy difícil, si no imposible, una buena y acertada clasificacion de fecundos y positivos resultados. Han asistido al acto de la visita 1219 alumnos, siendo buena la instruccion de 393, regular la de 597, mala la de otros 254, y muy deficiente la enseñanza de la Agricultura en las 15 elementales completas de niños., en las cuales es obligatoria; por lo que ha sido eficazmente recomendada, atendiendo á que es ocupacion general de los habitantes de esta comarca el cultivo de los campos y el de algunas pequeñas industrias fitógenas y zoógenas. Las niñas examinadas ascienden á 1168, de las que en los conocimientos literarios que comprende el programa oficial se hallan bien impuestas 497, regularmente 377, y en mal estado 294; pero todas, aun las dirigidas por Maestras, con ligerísimas nociones de Economía é Higiene doméstica, y poco prácticas en el corte de prendas de vestir de uso interno y externo mas comunes y en labores útiles; causa que ha obligado á prevenir y á aconsejar á las Maestras especialmente den mayor preferencia é importancia á estos conocimientos y se esmeren muy particularmente en preparar á sus discípulas para el futuro destino, haciéndolas entendidas directoras del hogar, discretas amas de gobierno y laboriosas y buenas madres de familia.

Locales, libros y menaje.

La rémora y mal entendida oposicion que hacen los pueblos á la construccion y reforma de los locales destinados á escuelas y casa para los Maestros es tan evidente, que en todos los visitados solamente uno, el de Villasilos, se ha esmerado por tener estas decentes y capaces y aquellas con las condiciones higiénicas y pedagógicas que esta ciencia aconseja; por lo que deberá hacerse público para ejemplo y estímulo de los restantes Ayuntamientos de esta provincia que olvidan de un modo tan censurable, miran con tanta indiferencia y abandonan este capital asunto de indiscutible utilidad é interés vital para las grandes y pequeñas localidades. Confirma lo expuesto el considerar que de los

65 recorridos, 17 son absolutamente inservibles para el objeto á que se los tiene destinados, y procede ordenar rigurosamente su inmediata clausura; y 30 nada mas que regulares, exigiendo forzosamente la mayoría de ellos las inmediatas mejoras convenidas y acordadas con las Juntas locales en las sesiones celebradas en los respectivos Municipios. Asimismo es urgente completar el menaje científico de las 35 escuelas que aun no han reunido el necesario para dar á la instruccion carácter intuitivo, haciéndola á la vez ameno-objetiva, racional y aplicable á los usos y necesidades de la vida, y dotar de libros suficientes á las siete que no cuentan tampoco con los bastantes y declarados de texto por el Gobierno de S. M. para todas y cada una de las asignaturas que comprender debe el programa de las mismas. A conseguir este objeto tienden las indicaciones y procedimiento que habrá de seguirse en la formacion de los presupuestos y rendicion de cuentas justificadas con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 12 de Enero de 1872, procurando con extraordinario interés sean invertidos con verdadero lucimiento y utilidad los fondos del material.

Del Profesorado.

Siente la Inspeccion singular complacencia en hacer justicia consignando que tanto los Sres. Maestros como las Sras. Maestras que ya en propiedad, ya interinamente se hallan al frente de la enseñanza, tienen instruccion, capacidad y aptitud en general para poder llenar satisfactoriamente sus obligaciones profesionales, y la mayoría ha procurado con bastante y regular celo cumplir los penosos, delicados y complejos deberes de su cargo, por mas que no hayan conseguido colocar la cultura física é intelectual de la niñez puesta bajo su cuidado y direccion al nivel y con el grado de desarrollo que de sus buenas cualidades podia esperarse; pues la indiferencia de las autoridades locales por la fiel observancia de los artículos 7.º y 8.º de la ley de Instruccion pública citada, el abandono de la mayor parte de los padres de familia que, en los pueblos rurales especialmente, no atienden á la educacion de sus hijos como la ley natural y la escrita, la religion y

la sociedad les aconsejan y obligan, y el frecuente cambio y movimiento por lo exiguo de los sueldos que obliga á los Maestros á estar continuamente solicitando nuevos destinos en busca de las mayores, entre las pequeñas dotaciones, son causas mas que suficientes para que los mejores deseos y actividades se pierdan, y los Profesores vean con pena infructuosos sus esfuerzos, defraudadas sus esperanzas y estériles sus asiduos é inteligentes trabajos. No quiere esto decir, Ilmo. Sr., sea perfecto y nada deje que desear el personal docente al cual nos referimos, que, por desgracia, de los Maestros con certificado de aptitud hay cuatro de poca capacidad, dos de aptitud escasa, y cinco con instruccion insuficiente, siendo además diecisiete de uno y otro sexo y adornados con diferente clase de título los que aparecen clasificados tambien con celo escaso, por cuya razon deberán ser apercibidos severamente, sin perjuicio de los castigos que sea preciso acordar y procedan en justicia para bien de la enseñanza y del magisterio, en el caso de persistir en su indolencia y lamentable olvido de sus mas sagrados deberes, en su apatía y abandono. Por último, para estimular á estos, despertar la emulacion en los restantes y premiar los buenos servicios prestados en el ejercicio activo de su ministerio á los Maestros que mas se han distinguido por su conducta y resultados obtenidos en la enseñanza, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 5 de Octubre de 1869, se hace la siguiente propuesta de mérito.

Primero. Recompensar por el celo desplegado á D. Marcos Diez y D.ª Florentina Pulgar, que regentan en propiedad las escuelas públicas de Villasilos, con una obra pedagógica de reconocido mérito y de algun valor.

Segundo. Conceder un diploma de honor por los servicios prestados á la enseñanza á los Maestros D. Agustin Garcia, D. Buenaventura Mingo y D. Agustin Delgado, que dirigen respectivamente las escuelas de Castrogeriz, Valles de Palenzuela y Villaverde Mogina.

Tercero. Dirigir una comunicacion laudatoria que les sirva de mérito en su carrera profesional á D. Agapito Ruiz, Maestro de Hontananas, D. Martin Perez, de Olmillos junto á Sasamon, D. Toribio Lopez,

de Valtierra, y D.^a Francisca Velez, de Villasandino.

Burgos 31 de Enero de 1889.—El Inspector, Miguel Giraldo y Atienza.

Y en virtud de lo acordado en sesion celebrada el dia 23 de Febrero último por la Junta provincial de Instruccion pública, se inserta la precedente Memoria en este Boletin oficial para que tan honrosa distincion sirva en lo sucesivo de estímulo al autor y de mérito especial en su carrera.

Burgos 15 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. José Nieto, Juez municipal de esta villa de Roa, y como tal en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Por el el presente edicto hago saber: que en 1.º de Diciembre próximo pasado falleció el Procurador que fué de este Juzgado que regento D. Julian Cortés Zapatero, y habiendo solicitado su viuda D.^a Paula Zumel Anton, en su propio nombre, y como madre de sus hijos menores, Nicanora, Agueda y Manuel Cortés Zumel, se anuncie el referido fallecimiento en el Boletin oficial de esta provincia, segun lo dispuesto en el artículo 884 de la ley orgánica del poder judicial, con objeto de obtener en su dia la fianza que tenia prestada el D. Julian, como tal Procurador de este dicho Juzgado, así lo he estimado en providencia de ayer; y en su consecuencia se anuncia por medio de este edicto, que será inserto en el mencionado Boletin oficial, dicha defuncion y cese del cargo de Procurador de este Juzgado del D. Julian Cortés Zapatero, para que durante seis meses á contar desde el dia de la insercion los que tengan que hacer alguna reclamacion contra el citado Procurador lo verifiquen; pues pasado ese plazo sin hacerlo, y á los fines expresados en dicho artículo 884, será devuelta la mencionada fianza.

Dado en Roa á 9 de Marzo de 1889.—José Nieto.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Villambistia.

D. Donato Arieta Ezquerria, Juez municipal de este pueblo de Villambistia,

Hago saber: que el dia 6 de Abril próximo y hora de las once y media de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de las fincas embargadas á Severo Rebolledo Uzquiza, de esta vecindad, con el fin de atender al pago de 250 pesetas de principal, costas y gastos causados y que se causen, á que ha sido condenado por este Juzgado en el juicio verbal seguido á instancia de D. Claudio Calvo Garrido, vecino de Belorado, en nombre y como apoderado de D. Dionisio Mingo Diez, vecino de Pradoluengo, cuyas fincas son las que á continuacion se expresa, sitas en jurisdiccion de este pueblo.

Un corral-pajar en la calle de Enmedio, señalada con el núm. 31, y cuarta parte de una era de pan trillar, que todo forma una sola finca, tasada en 125 pesetas.

Una heredad en el Carrascal, de 3 celemines, en 30.

Otra en Robrecillos, de 4 celemines, en 30.

Otra en las Canales, de 6 celemines, en 75.

Otra en Villanueva, de 3 celemines, en 75.

Otra en Vallejo Esteva, de 4 celemines, en 50.

Otra en Grumalo, de 6 celemines, en 50.

Otra en la Bargailla, de 3 celemines, en 75.

Otra en Fuente el Sapo, de 9 celemines, en 100.

Otra en Ornadillo, de 4 celemines, en 100.

Otra en camino Real, de 3 celemines, en 90.

Otra en el Torco, de 5 celemines y medio, en 150.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, con la advertencia de que no existen títulos de dominio inscrito, y será de cuenta del rematante el proveerse de él á cuenta del ejecutado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, siendo obligacion de todo licitador consignar en la mesa del Juzgado, momentos antes de proceder á la subasta, el 10 por 100 del tipo de la tasacion,

y de cuenta del comprador los gastos de escritura.

Dado en Villambistia á 9 de Marzo de 1889.—Donato Arieta.—Por su mandado, Juan Miguel.

D. Donato Arieta Ezquerria, Juez municipal de este pueblo de Villambistia,

Hago saber: que en el dia 6 de Abril próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de las fincas embargadas á Severo Rebolledo Uzquiza, de esta vecindad, con el fin de atender al pago de 170 pesetas 86 céntimos de principal, costas y gastos causados y que se causen, á que ha sido condenado por este Juzgado en el juicio verbal seguido á instancia de D. Claudio Calvo Garrido, vecino de Belorado, en nombre y como apoderado de D. Domingo Martinez Mingo, vecino de Pradoluengo, cuyas fincas son las que á continuacion se expresa, sitas en jurisdiccion de este pueblo.

La mitad de una casa sita en este pueblo y su calle de Enmedio, señalada con el núm. 24, con la mitad de una era de pan trillar y mitad de un huerto, que todo forma una sola finca, tasada en 225 pesetas.

Una heredad en Prado ó Carrera Campo, de 4 celemines, en 50.

Otra en Isilla, de 3 celemines, en 40.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, con la advertencia de que no existen títulos de dominio inscrito, y será de cuenta del rematante el proveerse de él á cuenta del ejecutado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, siendo obligacion de todo licitador consignar en la mesa del Juzgado, momentos antes de proceder á la subasta, el 10 por 100 del tipo de la tasacion y presentar la cédula personal; y serán de cuenta del comprador los gastos de escritura.

Dado en Villambistia á 9 de Marzo de 1889.—Donato Arieta.—Por su mandado, Juan Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Lerma.

No habiendo concurrido sufi-

ciente número de representantes de los pueblos de este partido con objeto de aprobar el presupuesto ordinario de correccion pública del mismo para el próximo año económico de 1889-90, he acordado convocarles por segunda vez con el propio objeto para el dia 31 de los corrientes y hora de las once de la mañana en esta casa consistorial, haciendo presente que con los que asistan se pondrá á discusion el indicado presupuesto.

Lerma 17 de Marzo de 1889.—Victoriano Martinez,

Alcaldia de Vadocondes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1889 á 1890, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Vadocondes 16 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Miguel Rozas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo ó venta de Fábrica.

Por acuerdo de sus dueños se pone en arriendo ó venta la fábrica de harinas y chocolates titulada del Rosario, que se halla sobre las aguas del rio Trueba en Pomar, barrio de Medina, con sus desahogadas habitaciones, dependencias, huertas y demás tierras que constituyen una hermosa posesion bien conocida, bajo las condiciones que estarán expuestas en la Notaría de D. Celedonio Amezaga, de dicha villa, hasta el dia 15 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en que tendrá lugar el remate público en la planta baja de dicho edificio.

Medina de Pomar 13 de Marzo de 1889. 2—2